

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE:

SM-JDC-399/2012

ACTOR:

JUAN

CANDELARIA

PARTIDA

JOSÉ

ÓRGANO

COMISIÓN

ELECTORAL

PARTIDISTA RESPONSABLE: ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE

SAN LUIS POTOSÍ

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BEATRIZ **EUGENIA GALINDO**

CENTENO

SECRETARIA:

MARTHA DEL ROSARIO LERMA

MEZA

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de marzo de dos mil doce, con fundamento en los artículos 26 párrafo 3 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los diversos 20 fracción III, 21 y 103, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el AUTO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO de esta fecha, dictado por la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno, integrante de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día que transcurre, el suscrito actuario LO NOTIFICO a la parte actora y demás interesados mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de esta Sala, anexando copia del mismo en tres fojas. DOY FE. --

ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FE**MÉCTOR MARIO ZARAZÚA MARTÍNEZ** SALA REGIONAL MONTERADO.

ACTUARIA



ACTUARIA

TEPJF SALA MTY 27 MAR 2012 19:14:17s 27 MAR 2012 19:11:40s TEPJF SALA MTY SECRETARIA GENERAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-399/2012

ACTOR: JOSÉ JUAN CANDELARIA PARTIDA

ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE: COMISIÓN
ELECTORAL ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ

MAGISTRADA INSTRUCTORA:BEATRIZ EUGENIA GALINDO
CENTENO

SECRETARIA: MARTHA DEL ROSARIO LERMA MEZA

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de marzo de dos mil doce.

VISTOS: I. El auto de esta fecha, por medio del cual el Magistrado Presidente turna a la ponencia de la suscrita Magistrada, el expediente al rubro indicado, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

II. El oficio número TEPJF-SGA-SM-639/2012, por el que el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional remite para los efectos legales conducentes, el expediente de referencia.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUMBIA

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo primero, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo primero, fracción II, 184, 185, 195, fracción IV, inciso a), y 199 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, 6, 12, 13, 79, párrafo 1, 80 párrafo 1, inciso g), 83, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 9, fracción I, 27 y 79 fracción IV, inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. RADÍQUESE el expediente respectivo con la documentación atinente, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Del estudio de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el actor se queja de la omisión de respuesta a diversos escritos, así como al juicio de inconformidad -cuyo trámite corresponde a la Comisión Electoral Estatal- que ha presentado con motivo del desarrollo y resultado de la selección del candidato a presidente municipal, que la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional Ilevó a cabo en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

No obstante, en el escrito inicial que da origen al presente juicio, el actor señala que el Presidente del Comité Directivo Estatal del señalado instituto político en dicha entidad federativa, no ha dado respuesta a diversas promociones que tienen que ver con el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos.



En virtud de lo anterior, y dado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en los procedimientos de los medios de impugnación son partes el *actor* o promovente; *la comisión electoral responsable* del acto o resolución que se impugna y el *tercero interesado* o compareciente; para la sustanciación del presente juicio no se tendrá como responsable al presidente de dicho órgano de dirección partidista.

Además, de conformidad con el artículo 15 del citado reglamento, es facultad de la Comisión Electoral Estatal realizar los trabajos de selección de candidatos a cargos de elección popular.

No obstante, lo anterior no deja en estado de indefensión al ahora actor, toda vez que los escritos de cuenta fueron dirigidos a ambos órganos partidistas y forman parte de los anexos del escrito de inconformidad.

Precisado lo anterior, y dado que de autos no es posible determinar el estado que guarda el juicio de inconformidad que hizo valer el militante ante la Comisión Electoral Estatal, según se aprecia en el sello de recibido de fecha quince de marzo del año en curso, lo procedente es requerir a la citada comisión informe acerca del mismo, a efecto de determinar lo conducente.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79 fracción IV inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *REQUIÉRASE* al presidente de la Comisión Electoral Estatal

del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, a efecto de que realice el trámite correspondiente al juicio de inconformidad, en términos del artículo 17 de la ley adjetiva electoral federal.

En caso de haber realizado el trámite de referencia, deberá enviar la cédula de publicitación, la razón de retiro de la misma; y además el informe circunstanciado correspondiente, destacando el estado que guarda el referido juicio intrapartidista, toda vez que lo anterior resulta indispensable para la debida sustanciación y resolución del presente asunto.

Lo indicado en el párrafo anterior, deberá ser cumplimentado en el *término de doce horas* contado a partir del momento en que se le notifique el presente proveído, remitiendo a este órgano colegiado las constancias y documentos requeridos.

SE APERCIBE al presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma con la prevención aquí ordenada, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en el artículo 32, en relación con el artículo 5, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior, sin perjuicio de que pudiera actualizarse cualquier otra responsabilidad derivada de su incumplimiento.

TERCERO. SE RESERVA acordar lo conducente hasta en tanto haya transcurrido el plazo concedido, o se de cumplimiento al requerimiento formulado.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUD. JUDICIAL DE LA FEDERACION SALA REGIONAL MONTERREY ACTUARIA



NOTIFÍQUESE por oficio al presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí; y por estrados a la parte actora y demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 párrafo 3, 28, y 29, párrafos 1, y 3, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 102, 103 y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria que autoriza y **DA FE**.

MAGISTRADA INSTRUCTORA

SECRETARIA

BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO MARTHA DEL ROSARIO LERMA MEZA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODES
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA